

## CONTRATO

<b>Nº de Expediente</b>	029/2024 SV PA RE		
<b>Título Abreviado</b>	Servicio de teleasistencia		
<b>Órg. Contratación</b>	Diputación Provincial de Cáceres		
<b>Unidad Promotora</b>	A. Sociales y Teleasistencia		
<b>Procedimiento</b>	Abierto sujeto a regulación armonizada	<b>Modalidad Contrato</b>	Servicios
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	85.310000-5 Servicios de asistencia social. 85.320000-8 Servicios sociales.		
<b>Valor Estimado</b>	1.853.100,00 €	<b>Tipo Impuesto</b>	<b>IVA</b>
<b>Presupuesto de Licitación</b>	617.700,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	4
Total (impuestos incluidos)	642.408,00 €		
<b>Lotes</b>	NO	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	1 Años
<b>Importe Adjudicación</b>	<b>Importe sin impuestos:</b> 642.408,00 € <b>Tipo Impositivo:</b> 4 <b>Total con Impuestos:</b> 642.408,00 €		
<b>Adjudicatario</b>	(Q2866001G) CRUZ ROJA ESPAÑOLA		

### COMPARECEN

**DE UNA PARTE: D<sup>a</sup> ISABEL RUIZ CORREYERO**, en nombre y representación de esta Administración, en su calidad de Vicepresidencia segunda, de Hacienda y Administración General (nombramiento como Vicepresidenta segunda por resolución de 1 de julio de 2023) y Diputada Delegada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales y con los poderes de delegación establecidos en la resolución presidencial de 5 de julio de 2023 (BOP n.º 134, de 17/07/2023), y se haya asistida por D. Álvaro Casas Avilés Vicesecretario de la Corporación, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente de Régimen local.

**DE OTRA PARTE:** D./D<sup>a</sup>. Enrique Guirau Morales, con D.N.I.: \*\*\*7659\*, Secretario del Comité Autonómico de Cruz Roja en Extremadura.

### INTERVIENEN

La primera, en el ejercicio de su cargo y, como tal, en representación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente de Régimen Local.

Y la segunda, en nombre de la empresa "CRUZ ROJA ESPAÑOLA", con C.I.F. Q2866001G, y domicilio social en la Avda. De la Reina Victoria, Nº 26, 28003, MADRID. Ostenta dicha representación como APODERADO que ha sido nombrado, mediante poder especial otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, de fecha 18 de marzo de 2024 y nº 1.273 de protocolo, poder bastantado por los servicios Jurídicos de la Diputación Provincial del pasado 4 de septiembre de 2024.

**Ambas partes se reconocen plena capacidad para contratar y manifiestan que sus facultades no han sido modificadas ni limitadas, por lo que mediante el presente documento vienen a formalizar el CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MENORES DE 20.000 HABITANTES, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:**

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Por Resolución de 7 de agosto de 2024 se aprobó el expediente de contratación cuyos datos se detallan en la cabecera del presente documento, previa fiscalización de conformidad según consta en informe de Intervención de fecha 2 de agosto de 2024.

**SEGUNDO.-** La contracción del gasto ha sido efectuada con cargo a la/s siguiente/s anualidad/es y aplicación/nes presupuestaria/s del Presupuesto de Gastos de esta Administración:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe	N.º RC, RCP Y FECHA
2024	04 2314 22707 SERVICIO DE TELEASISTENCIA- PROG. SOCIALES. PRIMARIOS	160.602,00 €	(RC) 220240019481  25/06/2024
2025		481.806,00 €	(RCP) 220249000101  25/06/2024

Su fiscalización previa ha tenido lugar el día 02 de agosto de 2024.

**TERCERO.-** Por Resolución de 9 de septiembre de 2024 se adjudicó este contrato en favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, previa propuesta de la Mesa de Contratación y una vez presentada la documentación preceptiva previa a la adjudicación y certificados que acreditan estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Todo ello conforme a la oferta presentada por la licitadora en atención a los precios unitarios y el resto de criterios automáticos ofertados.

De acuerdo con lo expuesto, según intervienen los comparecientes otorgan el presente contrato con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- D<sup>a</sup> ISABEL RUIZ CORREYERO**, en nombre y representación de la Esxesta Administración, en su calidad de Vicepresidente Segunda y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales de esta Excm. Diputación Provincial y con los poderes de delegación establecidos en la resolución presidencial e 5 de julio de 2023, publicada en el BOP n.º 134 de 17 de julio, formaliza la adjudicación del presente contrato de conformidad con la resolución que se ha dictado a tales efectos.

**SEGUNDA.- D. ENRIQUE GUIRAU MORALES**, en representación de CRUZ ROJA, con C.I.F.: **Q2866001G**, se compromete a la prestación del contrato con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que forman parte del expediente, además de la oferta que ha presentado a la licitación.

**TERCERA.-** El objeto del presente contrato está constituido por el "**Servicio de Teleasistencia en los**

**municipios de la Provincia menores de 20.000 habitantes, con una duración de un año desde su formalización, prorrogable hasta dos años (uno más uno). La prestación constituye un servicio de carácter social que facilita la atención y el apoyo personal y social continuo a personas en situaciones de vulnerabilidad. Contrato reservado (DA 48ª de la LCS)”, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.**

**CUARTA.-** La legislación aplicable a este contrato es la siguiente:

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
2. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
3. En cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).
4. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

No obstante, las partes del contrato quedan expresamente sometidas a lo establecido en los documentos de carácter contractual que se relacionan a continuación, y en el orden de prelación que se indica:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones técnicas.
- El presente documento en que se formaliza el contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.

**QUINTA.-** El precio de este contrato es de 642.408,00 € (Seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho euros), que asciende a la misma cantidad, por encontrarse la contratista exenta del impuesto sobre el valor añadido, que serán abonados por la Administración, debiendo el contratista presentar la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

La Administración, una vez conformada las facturas por A. Sociales y Teleasistencia, y previa las operaciones contables oportunas a realizar por los servicios económicos de esta Administración, transferirá el importe de las mismas a la cuenta bancaria designada por el adjudicatario y de conformidad con el sistema de abono de las facturas establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEXTA.-** El objeto del contrato habrá de ser ejecutado en un plazo de 1 año a partir de la formalización del presente contrato. El órgano de contratación, antes de la finalización de la duración inicial del contrato, podrá acordar su prórroga, que será obligatoria para el adjudicatario, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de la duración prevista en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, esto es tres años (un año de ejecución prorrogable hasta dos años más, uno más uno).

La recepción de su ejecución tendrá lugar en la ubicación indicada en los pliegos.

El plazo de garantía y mantenimiento se fija en 1 año o el mínimo legal exigido si fuese mayor, a contar desde la fecha del acta de recepción.

**SÉPTIMA.-** En aplicación de lo establecido en el apartado del apartado 1 del artículo 107 de la Ley 9/2017

de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se ha eximido por el órgano de contratación de la obligación de constituir garantía definitiva por parte del contratista.

**OCTAVA.-** De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

**NOVENA.-** No se ha previsto la posibilidad de realizar modificaciones en la presente contratación. No obstante, y de conformidad con el art. 203.2.b) LCSP; excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación, se estará a lo dispuesto en las condiciones que establece el art. 205 LCSP, referente a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA.-** Son causas de resolución del contrato las recogidas en los art. 211 y 212, causas generales de la LCSP. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, de conformidad con el art. 211.2 LCSP, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

El incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos por parte del contratista, será causa de resolución del contrato, conforme lo establecido en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento imputable al contratista le será incautada la fianza constituida en su día con el fin de garantizar la correcta ejecución de la prestación, siendo exigible además una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado, en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

**UNDÉCIMA.-** El contratista se somete, en todo lo que no se encuentre establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación vigente y que sea de aplicación.

**DUODÉCIMA.-** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. La empresa se compromete a mantener el secreto profesional y, en consecuencia, la confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos y documentos y otros elementos que le hayan sido facilitados, así como de los resultados de los trabajos.

El adjudicatario queda sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. El deber de confidencialidad se mantendrá durante cinco años.

**DÉCIMATERCERA.-** La empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal.**

La Diputación Provincial de Cáceres es Responsable del tratamiento de datos personales objeto de este contrato conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD). Realiza un tratamiento de datos estructurado en el siguientes ficheros de TELEASISTENCIA y necesita transferir datos personales al DESTINATARIO con el fin de dar continuidad a la valoración y resolución de las solicitudes concedidas presentadas por personas solicitantes y beneficiarias de la prestación de Teleasistencia, habiendo informado de ello a los interesados.

El DESTINATARIO presta servicios de Teleasistencia, los cuales están directamente relacionados con el fin del tratamiento antes descrito. El RESPONSABLE comunicará al DESTINATARIO los datos personales necesarios para cumplir el fin del tratamiento y que, a partir de su recepción, el DESTINATARIO será el responsable del tratamiento de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del GDPR, el DESTINATARIO ofrece suficientes garantías para implementar políticas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar las medidas de seguridad que establece la normativa vigente y proteger los derechos de los interesados, por lo cual ambas partes convienen suscribir el presente contrato con sujeción a las siguientes estipulaciones:

1. **Finalidad de la comunicación de datos.** Los datos personales transmitidos serán utilizados única y exclusivamente por el destinatario para la finalidad descrita y que ha sido acordada por ambas partes. El destinatario no destinará, aplicará o utilizará los datos transmitidos para un fin distinto al descrito o que suponga el incumplimiento de este contrato.
2. **Obligaciones y derechos del Responsable.** El responsable garantiza que los datos facilitados al destinatario se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento. De la misma manera advierte al destinatario de que será considerado responsable del tratamiento de los datos recibidos y estará sujeto a cumplir las disposiciones de la normativa vigente aplicables como tal.
3. **Obligaciones y derechos del Destinatario.** El destinatario se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como responsable del tratamiento conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y cualquier otra disposición o regulación que le fuera igualmente aplicable.
4. **Personal autorizado para realizar el tratamiento.** El Destinatario garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento se comprometerá a respetar la confidencialidad de los datos o estará sujeto a una obligación legal de confidencialidad de naturaleza legal.
5. **Medidas de seguridad.** El Destinatario manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.
6. **Derechos de los interesados.** El responsable comunicará al destinatario las solicitudes que haya recibido de los interesados relativas a los derechos de rectificación y supresión de datos y de limitación al tratamiento para que proceda a ejecutar estas peticiones, a menos que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado. El destinatario se compromete a notificar de forma fehaciente al responsable la ejecución de los derechos que este le haya transmitido, o los motivos de no hacerlo.
7. **Responsabilidad.** Conforme al artículo 82 del GDPR, (RGPD) el destinatario se hace responsable frente al responsable por los daños y perjuicios causados a interesados o terceros, incluidas las sanciones administrativas, que se deriven de reclamaciones judiciales o extrajudiciales o de procedimientos sancionadores de la Autoridad de control, que sean consecuencia de la inobservancia de las instrucciones asumidas en el presente contrato.

**DECIMOQUINTA.-** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de

interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos serán resueltas por el órgano competente de la Administración, pudiéndose interponer contra ellas el Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, y ante el órgano de contratación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En caso de interponer el recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será, bien de dos meses contados desde el siguiente a aquel en el que se le notifique la Resolución sobre el recurso potestativo de reposición, la cual deberá recaer y notificarse en el plazo máximo de un mes, o bien en cualquier momento (STC 10/04/2014) a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso potestativo de reposición.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente contrato en la fecha de la firma electrónica.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

**EI SECRETARIO**

**LA DIPUTADA DE HACIENDA Y  
ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES**

**EL CONTRATISTA,**

**D. Álvaro Casas Aviés**

**Dña. Isabel Ruiz Correlyero**

**D. Enrique Guirau Morales**